

EL PLENO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS "BALAO"

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social".

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Son deberes primordiales del estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes".

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece que Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, nadie podrá ser discriminado. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".

Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público".

Que, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas

públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone, que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 4 literal h, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, establece los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, en el que destaca: "La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes..."

Que, el artículo 54, literal j, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 148 de COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de Igualdad.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización reconoce los organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos, entre ellos a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, y las define como órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón. Las organizará y financia cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social, con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes.

Que, el mismo cuerpo en el artículo 206 establece, como funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos: Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de niños, niñas y adolescentes dentro del cantón; y disponer las medidas administrativas de protección; Vigilar la ejecución de sus medidas; Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en caso de incumplimiento de sus decisiones; Requerir de la administración central y seccional, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y

adolescentes a quienes se haya aplicado medidas de protección; Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes; Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia; y, las demás que señale la ley



Que, el artículo 207 ibídem dispone, que la Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Que, los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, determina que las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección, son las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y Tenencias Políticas

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, establece como una de las atribuciones de la Juntas Cantonales de Protección de Derechos, el conocimiento de casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores y dispondrán medidas administrativas de protección

Que, la Ley Orgánica de Los Consejos Nacionales para la Igualdad, en su disposición transitoria decima dispone.- De los Consejos Cantonales de Protección de Derechos. A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Consejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, el 22 de mayo de 2012, expidió el Reglamento Interno para el Funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Balao, vigente hasta la actualidad.

Que, el artículo 11 del antes citado reglamento, determina que los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, serán elegidos por el Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia de Balao, mediante concurso de méritos y oposición, de acuerdo a los requisitos, formación técnica, y más requerimientos propias del cargo de conformidad con la ley y el instructivo que se dicte para el efecto.

Que, el 24 de julio de 2013, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, aprobó la Ordenanza de Organización del Sistema de Protección de Derechos Integral del Cantón Balao, Provincia del Guayas.

Que, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia, Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización; y, el Reglamento Interno para el Funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia de Balao:

EXPIDE:

REGLAMENTO PARA EL CONCURSO DE MERITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE BALAO.

OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular el Concurso de Méritos y Oposición para la Elección de los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Balao.

Artículo 2. Ámbito.- Las disposiciones del presente reglamento son aplicables para el proceso de elección de los Miembros Principales y Suplentes de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de Balao.

DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 3. Principios.- Además de los principios rectores del Sistema Nacional Descentralizado de Protección de Derechos, el presente Reglamento se fundamentará en los siguientes principios:
Imparcialidad, que se hará efectivo al momento de la calificación técnica en el proceso de selección de Miembros Principales y Suplentes para las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.
Transparencia, en la actuación de los responsables del proceso.
Igualdad y no discriminación, de todos los y las participantes que se hará efectivo en el momento de selección, sin preferencia ni recomendación, acorde al mandato de la Constitución de la República.

DE LA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE BALAO

Artículo 4. Naturaleza Jurídica.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Balao, es un órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública conocer y sancionar administrativamente las acciones cometidas en contra de niños, niñas, adolescentes, mujeres víctimas de violencia y hacia los adultos mayores de cada jurisdicción o cantón respectivo; es decir que, todo acto de negligencia, descuido, maltrato físico, sexual y psicológico en contra del grupo poblacional antes mencionado debe ser denunciado a la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Balao, la misma que tiene la obligación de garantizar, proteger y restituir el derecho vulnerado y seguir el procedimiento administrativo y judicial correspondiente para resarcir los derechos de las víctimas.

Artículo 5.- Integración.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Balao, se integrará con tres Miembros Principales y sus respectivos Suplentes, quienes serán elegidos a través de entre candidatos y candidatas que demuestren y acrediten niveles académicos superiores, de competencia para desempeñar las funciones propias del cargo.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE BALAO

Artículo 6. Atribuciones.- Los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Balao, cumplirán con las funciones determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia; Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento; permanecerán en sus funciones tres años y podrán ser reelegidos por una sola vez, de conformidad a lo establecido en el artículo 207 del Código de la Niñez y Adolescencia.

DEL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS Y OPOSICIÓN



Artículo 7.- Requisitos Generales.- Las y los postulantes, no deberán estar incurso en las incompatibilidades, inhabilidades, y prohibiciones previstas en las leyes para el ejercicio de un cargo público y deberán cumplir con los siguientes requisitos generales:

- a) Cumplir con los requisitos para el ingreso al servicio público establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica del Servicio Público.
- b) Cumplir con los requerimientos de preparación académica y demás competencias exigibles de conformidad al cargo y al presente reglamento.
- c) Haber ejercido con probidad notoria su profesión, cualquier otra actividad o cargo público.

Artículo 8.- Responsables del Concurso.- La ejecución del Concurso de Méritos y Oposición para la Elección de los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Balao, estará a cargo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos "Balao" y la Unidad de Administración de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, de conformidad a lo establecido en los artículos 205 y 207 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Artículo 9.- Responsabilidades.- Les corresponde al Concejo Cantonal de Protección de Derechos y la Unidad de Administración de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao:

- Planificar y Organizar el Concurso de Méritos y Oposición para la Elección de los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Balao.
- Elaborar el cronograma del concurso de conformidad con el presente reglamento.
- Conformar mediante acta el Tribunal de Méritos y Oposición, Apelaciones, y Entrevistas, de conformidad al presente Reglamento.
- Revisar los puntajes con los cuales se calificarán a los postulantes a miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, conforme a los criterios técnicos establecidos en este Reglamento.
- La Unidad de Administración de Talento Humano deberá receptor las carpetas de los postulantes a Miembros Principales de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, quien deberá foliar los documentos y sentará razón señalando fecha y hora de presentación.
- Declarar desierto el proceso de selección por las siguientes causales:
 - a) Por contar con un número inferior a seis aspirantes al cargo para la cual se ha convocado;
 - b) Por no existir candidatos idóneos que cumplan el perfil requerido en el proceso de convocatoria; y;
 - c) Por no alcanzar ninguno de los concursantes el puntaje mínimo previsto en el presente reglamento.
- Conocer y resolver sobre recomendaciones y sugerencias de conformidad con el presente reglamento.
- Expedir mediante acta la calificación y designación de los Miembros electos.



- Remitir a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, los nombres de las personas designadas como Miembros Principales y sus respectivos Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos para su respectivo nombramiento.

DEL TRIBUNAL DE MÉRITO Y OPOSICIÓN

Artículo 10.- Integración: El Tribunal de Mérito y Oposición estará integrado por:

1. El Alcalde en calidad de Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Balao o su delegado, quien presidirá el Tribunal de Mérito y Oposición.
2. La Directora de Gestión de Participación Ciudadana y Control social o su delegado, quien hará las veces de Secretario del Tribunal de Mérito y Oposición.
3. La Directora de Gestión Administrativa o su delegado, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao.

Artículo 11.- Atribuciones: Corresponde al Tribunal de Mérito y Oposición:

- a) Revisar y verificar los requisitos y documentación presentada por los postulantes, que acredite la formación académica necesaria para desempeñar las funciones propias del cargo, conforme a los parámetros determinados en este Reglamento; y elaborar el informe de verificación de requisitos.
- b) Calificar los Méritos de cada postulante relacionados al cargo; y certificar los aspirantes que pasen a la siguiente fase del concurso.
- c) Aplicar y calificar las respectivas pruebas escritas de los candidatos que pasan a la siguiente fase del concurso.
- d) Suscribir las respectivas actas de cada una de las sesiones que mantuvieren dentro del proceso de merecimientos y oposición.
- e) Presentar el informe final de los candidatos seleccionados por el Tribunal de Méritos y Oposición para que proceda mediante acta notificar a los ganadores.

DEL TRIBUNAL DE APELACIONES

Artículo 12.- Integración: El Tribunal de Apelaciones estará integrado por:

1. Un representante del Consejo de Protección de Derechos "Balao", quien lo presidirá.
2. El/ La Procurador/a Síndico/a Municipal o su delegado.
3. El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao.

Artículo 13.- Atribuciones: Corresponde al Tribunal de Apelaciones:



- a) Conocer y resolver las apelaciones que presenten las y los postulantes sobre los resultados de la calificación, verificación del mérito y/o sobre los resultados de las pruebas de conocimiento.
- b) Informar al Tribunal de Méritos y Oposición sobre cualquier novedad que pueda constituir omisión o incumplimiento del presente reglamento.
- c) En caso de existir apelación presentada deberá dejarse por escrito mediante informe.

DEL TRIBUNAL DE ENTREVISTAS

Artículo 14.- Integración.- El Tribunal de Entrevistas estará integrado por:

- a) El/La Coordinador/a de la Unidad de Administración de Talento Humano o su delegado;
- b) El/La Directora/a de Gestión de Participación Ciudadana y Control Social del GAD Municipal de Balao, como dirección requirente o su delegado;

Artículo 15.- Atribuciones: Corresponde al Tribunal de Entrevistas:

- a) Entrevistar a las y los postulantes de manera individual, de conformidad al Cronograma del concurso elaborado para el efecto.
- b) Identificar y evaluar las competencias, aptitudes laborales, experiencia laboral y relacionarlos con la descripción y perfil del puesto.
- c) Suscribir el acta con las calificaciones de los postulantes, la cual será remitida al Tribunal de Méritos y Oposición, para su consideración.

DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Artículo 16.- Incompatibilidad.- Los miembros del Tribunal de Méritos y Oposición, Tribunal de Apelación; y, Tribunal de Entrevistas, que tengan vínculos de parentesco con las y los postulantes del concurso de méritos y oposición para la selección de los Miembros Principales de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Balao, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o sean cónyuges o convivientes en unión de hecho legalmente reconocida, deberán excusarse por escrito de integrar estos tribunales. Los responsables del concurso dispondrán el reemplazo de los miembros del tribunal de forma inmediata.

DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE BALAO

Artículo 17. Selección.- Es el proceso mediante el cual se receptorá y calificará las candidaturas de acuerdo a la formación profesional o técnica requerida para el cargo de Miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Balao, para lo cual los postulantes deberán acreditar niveles de competencia para desempeñar las funciones propias del cargo.

Artículo 18. Fases del Concurso.- Este proceso contempla las siguientes fases:

1. Convocatoria
2. Postulación (Inscripción al Concurso)
3. Verificación de Requisitos
4. Méritos
5. Oposición
 - a) Prueba de Conocimiento
 - b) Entrevista
6. Designación de los ganadores del concurso.

Artículo 19. Duración de las Fases del Concurso.- Las fases del concurso se desarrollarán de conformidad con el cronograma establecido, que para el efecto será elaborado por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos Balao y la Unidad de Administración de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao.

Concluida cada fase, el Secretario Ejecutivo del Concejo Cantonal de Protección de Derecho notificará a los correos electrónicos señalados por los postulantes para el efecto.

Artículo 20. Causas de Descalificación.- Serán causal de descalificación, previo informe motivado del Tribunal de Méritos y Oposición, la o el postulante que:

- a) No cumpliera con los requisitos para el ingreso al servicio público establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica del Servicio Público.
- b) Se comprobare que la información y documentación proporcionada sea falsa o adulterada, sin perjuicio de las responsabilidades penales a las que hubiere lugar.
- c) No presentare los documentos en originales o copias certificadas, que respalde la formación que haya consignado en su postulación o en la fase del concurso que corresponda.
- d) Ejerciere violencia física, psicológica o verbal, debidamente comprobada en contra de otra u otro postulante, servidora o servidor público a cargo de una fase o actuación del proceso de selección.

Artículo 21. Calificación.- Las y los postulantes serán calificados sobre un total de cien (100) puntos, valorando en 30 puntos el mérito y 70 puntos la oposición. Al puntaje obtenido por cada postulante se le sumará el puntaje por acción afirmativa con el que se obtendrá el puntaje final.

FASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA CONVOCATORIA



Artículo 22. Convocatoria.- El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos “Balao”, realizará la convocatoria a concurso público de méritos y oposición, mediante:

- Página web del GAD Municipal de Balao u otros medios de dominio electrónico, y;
 - Afiches publicados en el Palacio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao.
- La convocatoria al concurso de méritos y oposición será de cinco días hábiles.

Artículo 23. Contenido de la convocatoria.

La convocatoria para el Concurso Público de Méritos y Oposición deberá contener:

- a) Cronograma del concurso
- b) Lugar, Fecha y hora máxima de la presentación de la postulación.
- c) Formación Académica, Requisitos, inhabilidades e incompatibilidades para el ejercicio del cargo.
- d) Documentos indicados en el artículo 26 del presente reglamento.
- e) Especificación del cargo y sus funciones.
- f) Competencias requeridas.
- g) Remuneración

La convocatoria al Concurso Público de Méritos y Oposición, será abierta y respetará los principios de transparencia, no discriminación e igualdad.

DE LA POSTULACIÓN

Artículo 24. Inscripción al concurso.- Los postulantes para el Cargo de Miembro Principal de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Balao, presentarán dentro del término de 5 días establecido en el cronograma, la documentación que acredite su formación profesional y técnica, en el lugar y fecha señalado en la misma.

Artículo 25. Documentos de Postulación.- Para postular al Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Balao, los interesados deberán presentar su hoja de vida con los documentos de soporte, debidamente notariados, legibles y a color, que respalden su hoja de vida, de conformidad a los requisitos establecidos en la convocatoria y el presente reglamento, para lo cual deberá señalar dirección electrónica para notificaciones.

Para la verificación de cumplimiento de requisitos generales y los méritos, los y las postulantes deberán presentar los siguientes documentos:

1. Carta de presentación, hoja de vida emitida en la plataforma de Socio Empleo, con foto formal tamaño carnet actualizada.
2. Copia de la cédula de ciudadanía (anverso y reverso) y certificado de votación del último proceso electoral.
3. Certificados de no tener antecedentes penales.
4. Tres Certificados de honorabilidad.



5. Copia de título del título profesional.
6. Documento impreso de la base de datos de los títulos registrados por el órgano competente SENESCYT.
7. Certificados de cursos de capacitación recibida, en temas afines al cargo, otorgados durante los últimos cinco años.
8. Certificados de experiencia profesional. En el caso de libre ejercicio se deberá adjuntar el Registro Único de Contribuyentes (RUC), en el que conste la actividad ejercida, la misma que deberá ser afín al cargo.
9. Presentar declaración juramentada que contendrá:
 - a) No ha recibido sanción, mediante sentencia ejecutoriada por un delito en contra de la administración pública, lesa humanidad, odio, sexual o por violencia intrafamiliar.
 - b) No ha recibido sanción, mediante sentencia ejecutoriada por un delito sancionado con pena de privación de la libertad durante los últimos siete (7) años.
 - c) No adeuda pensiones alimenticias, ni las ha adeudado durante los siete (7) últimos años.
 - d) No ha sido sancionado administrativa o judicialmente por violación o amenaza contra los derechos y garantías consagrados a favor de los niños, niñas y adolescentes.
 - e) No ha sido condenado al resarcimiento de perjuicios a favor de niños, niñas o adolescentes por causa de una violación o amenaza de las señaladas en el literal anterior.
 - f) No ha sido privado de la patria potestad de sus hijos e hijas.
 - g) No ha recibido sanción de suspensión o destitución por responsabilidad administrativa, civil o penal, en el desempeño de una función pública.
 - h) No incurre en ninguna de las inhabilidades para el ingreso al servicio público, de conformidad a lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley Orgánica del Servicio Público.
 - i) Acepta las consecuencias legales por las declaraciones realizadas en caso de falsedad o inexactitud.
 - j) Se somete a las reglas establecidas en este Reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

Artículo 26. Perfil del postulante.- Para ser Miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Balao, se requiere cumplir y acreditar las siguientes condiciones:

a) Básicas:



- Ser ecuatoriana o ecuatoriano.
- Tener Título de tercer nivel de Abogado(a), Doctor(a) en Jurisprudencia; Ciencias Políticas; Psicólogo(a); o, Licenciado(a) en Trabajo Social, Licenciado en Comunicación Social, Afines avalado por la Senescyt.
- Estar en goce de los derechos ciudadanos.
- Tener experiencia en el ámbito social.

b) Técnicas:

- Experiencia y/o formación técnica en Código de la niñez y adolescencia, Constitución del Ecuador, Educativa y Orientación Vocacional, Psicología clínica, Derecho Procesal y Derecho Juvenil, Responsabilidad de los Gobiernos Provinciales hacia los grupos de atención prioritaria, Problemas de conducta de adolescentes en guayas, Drogas y Adicciones en colegios, Capacitación embarazo adolescentes, Eventos: orientación sexual, entre otras.
- Experiencia mínima de 1 año y 6 meses en temas relacionados en materia de Derechos Humanos, Penal, Niñez y Adolescencia, Familia, Prevención y Erradicación de la violencia contra la mujer, Derechos de las personas adultas mayores, protección integral, Mediación y Arbitraje, entre otras.
- Expresión verbal y escrita.
- Toma de decisiones.
- Trabajar en equipo y disponibilidad de tiempo completo.

DE LA VERIFICACION DE REQUISITOS

Artículo 27. Verificación de las Condiciones Básicas y Técnicas.- Concluido el periodo de recepción de documentos e inscripción, el Tribunal de Mérito y Oposición en el término de tres días, realizará la verificación de postulaciones, determinando el cumplimiento o no de los requisitos y las condiciones básicas y técnicas establecidas, y preseleccionará a los candidatos que pasarán a la siguiente fase de concurso, para lo cual elaborará el respectivo informe de verificación.

DE LOS MÉRITOS

Artículo 28. Fase de Méritos.- Luego de la preselección, el Tribunal de Méritos y Oposición en el término de cinco días procederá a calificar la hoja de vida de cada postulante, elaborará las actas correspondientes de calificación; y, seleccionará, en virtud de las calificaciones obtenidas, a los aspirantes idóneos que pasarán a la siguiente fase del concurso, quienes serán debidamente notificados por el Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos "Balao", que han aprobado la fase de méritos y consecuentemente promovidos a la siguiente fase del concurso.

Artículo 29. Valoración de los méritos.- La calificación de los méritos tendrá un puntaje máximo de 30 puntos, distribuidos de la siguiente manera:

• Título profesional de tercer nivel	12 puntos
• Capacitaciones, no menor a 20 horas, realizadas en temas a fines al cargo durante los últimos 5 años.	Puntaje máximo 10 puntos. 2.5 puntos por cada capacitación realizada.



<ul style="list-style-type: none">Experiencia laboral en materia de Derechos de la Niñez y Adolescencia, Derechos Humanos, Constitucional, Adultos Mayores, Derecho de la mujer, otras materias, a fines.	Puntaje máximo 8 puntos. 4 puntos por cada año
---	---

Artículo 30. Puntaje Mínimo.- Los/as aspirantes a la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Balao, que en la Fase de Méritos hayan obtenido un puntaje de 25 puntos, continuaran en el concurso.

DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS

Medidas de Acción Afirmativa.- En la valoración de méritos se aplicarán medidas de acción afirmativa para que los postulantes participen en igualdad de oportunidades. Cada condición personal, debidamente certificada por la institución correspondiente, será calificada con cero cincuenta (0,50) puntos, acumulables hasta un (1) punto, sin que esta puntuación exceda la calificación total de esa valoración.

Serán condiciones para la aplicación del puntaje de acción afirmativa, los siguientes:

- Participación de personas con discapacidad acreditada mediante el carnet del Consejo Nacional para la igualdad de Discapacidades o del Ministerio de Salud Pública, siempre y cuando no le impida el cumplimiento de la función del cargo.
- Estar domiciliada o domiciliado durante los últimos cinco años en zona rural, condición que será acreditada con certificado del GAD local, pago de servicios básicos o declaración juramentada.
- Pertenecer a los quintiles 1 y 2 de pobreza, que se acreditará con la certificación otorgada por el MIES.
- Reconocerse como perteneciente a una de las comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas, afroecuatorianas o montubias.

DE LA OPOSICIÓN

Artículo 31. Fase de Oposición.- La fase de oposición es el proceso de medición de los niveles de competencias que ostentan los postulantes para acceder al puesto de Miembro Principal de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Balao.

La fase de oposición constará de 2 etapas:

- Prueba de conocimiento
- Entrevista

Estas pruebas se valorarán con un máximo de hasta 70 puntos, equivalente al 70% del total del puntaje, distribuido de la siguiente manera:

La prueba de conocimiento conformada por 25 preguntas, 20 que serán la base de la calificación, y 5 adicionales que le permitirán recuperación de puntaje. La prueba de conocimiento se valorará en 40 puntos, lo que equivaldrá al 40% del puntaje de la fase de oposición.



Cabe aclarar que se calificarán 20 preguntas, lo que sumará un total de 40 puntos. Las cinco preguntas restantes serán de recuperación, lo que servirá de ayuda a los postulantes para alcanzar el puntaje establecido para la prueba de conocimiento.

En el caso de que el postulante acierte las 25 preguntas, solo podrán ser calificadas por la base de 40 puntos.

La prueba de conocimiento se receptorá según el cronograma y los horarios, que para el efecto elaborará el Concejo de Protección de Derechos de Balao y la Unidad de Administración de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao. Los postulantes que no concurran a rendir la prueba de conocimiento en el lugar, día y hora señalada, no podrán continuar en el concurso.

Por el principio de transparencia no se podrá fijar otra fecha para rendir la prueba respectiva, salvo caso fortuito o fuerza mayor legalmente comprobado, siempre que lo aprobare el Tribunal de Méritos y Oposición.

Los aspirantes que hayan obtenido un puntaje mínimo de 30 puntos en la primera etapa de la oposición continuaran a la siguiente etapa del concurso, quienes serán debidamente notificados por el Secretario Ejecutivo CCPD-Balao al correo señalado por el postulante.

Artículo 32. Banco de Preguntas.- En la Fase de Oposición, la UATH solicitará a la Dirección de Gestión de Participación Ciudadana para la prueba de conocimiento la elaboración de 25 preguntas de opción múltiple con una sola respuesta correcta en materia de:

- 25 preguntas en Derecho Constitucional,
- 25 preguntas en Código de la Niñez y la Adolescencia,
- 25 preguntas en Código Orgánico General de Procesos,
- 25 preguntas en Ley Orgánica de las Personas Adultos Mayores,
- 25 preguntas en Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer,
- 25 preguntas en Ley de Arbitraje y Mediación,
- 25 preguntas relacionadas a las funciones propias del cargo.

Dando un total de 175 preguntas, para lo cual los involucrados firmaran un acuerdo de confidencialidad correspondiente.

Artículo 33. Entrevista.- Los candidatos que hayan obtenido un total mínimo de 55 puntos en las fases anteriores hasta la toma de la prueba de conocimiento, pasarán a la segunda etapa de la Oposición; quienes serán entrevistados por el Tribunal de Entrevistas, quien valorará las capacidades, actitudes, aptitudes, estado emocional u otros elementos actitudinales necesarios para el desempeño del cargo.

La entrevista será calificada sobre 30 puntos, el plazo máximo para las entrevistas a los postulantes será de dos días hábiles de acuerdo al cronograma del concurso. Los resultados de la calificación de la entrevista serán notificados a los postulantes, por medio electrónico a la dirección señalada para el efecto, y no serán objeto de apelación o recalificación.

Artículo 34. Calificación de la Fase de Oposición.- Receptada las pruebas de conocimiento y la entrevista, el tribunal procederá a calificar en un término máximo de tres días y procederá a entregar el acta correspondiente a los responsables del concurso de mérito y oposición al día siguiente hábil y serán debidamente notificados por el Secretario Ejecutivo CCPD-Balao al correo señalado por el postulante. La fase será calificada tal como se detalla a continuación:

Nº	COMPONENTE	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
1	Prueba de Conocimiento	Examen que contendrá 25 preguntas, objetivas y de opción múltiple, seleccionadas del banco de preguntas elaborado para el efecto. 20 preguntas que serán la base de la calificación, y 5 de recuperación de puntaje.	40 puntos
2	Entrevista	Diálogo a la que se sujetarán, quienes hayan alcanzado 55 puntos en las fases anteriores, hasta la toma de la prueba de conocimiento.	30 puntos

Artículo 35 Recalificación.- Los postulantes podrán solicitar ante el Tribunal de Apelaciones, por escrito y fundamentadamente, la recalificación del puntaje obtenido en su prueba, dentro del plazo de dos días contados desde su notificación.

El Tribunal de Apelaciones resolverá motivadamente sobre la recalificación en el término de 3 días contados desde la recepción de la solicitud de recalificación, y notificará sobre la nota definitiva al postulante a la dirección señalada para el efecto.

El puntaje obtenido en la entrevista, no será objeto de impugnación o apelación.

Art. 36.- Apelaciones.- Todo aspirante que se sienta afectado en la calificación podrá Impugnar y apelar al proceso ante el Tribunal de Apelaciones de:

- 1.- Verificación de requisitos;
- 2.- Fase de Méritos;
- 3.- Fase de Oposición (prueba de conocimiento); y,
- 4.- Puntaje final, adjuntando la petición por escrito, las pruebas documentales y el análisis de los factores o puntajes de los que apela.

Las apelaciones con su respectivo sustento, deberán ser presentadas en el término de 2 días, contados a partir de la fecha de la notificación a la dirección electrónica señalada para notificaciones por el postulante. No se aceptarán impugnaciones y apelaciones que no hayan sido ingresadas en el plazo establecido.

Para la apelación no se aceptarán nuevos documentos relativos a los documentos calificados.

El Tribunal de Apelaciones se pronunciará ante el Tribunal de Méritos y Oposición, exclusivamente sobre los aspectos apelados en un término 2 días, contados a partir de la finalización del plazo para presentar las apelaciones, según cronograma establecido para el efecto, y elaborará un Acta en la que se establecerá el resultado de la impugnación y apelación.



En caso de no existir ninguna apelación el tribunal emitirá al siguiente día hábil un informe a los responsables del concurso de méritos y oposición para que continúen con la última fase del concurso.

DE LA DECLARATORIA DE GANADORES DEL CONCURSO

Art. 37.- Selección de las personas mejores puntuadas, Acta final.- Concluida las Fases del concurso, el Tribunal de Méritos y Oposición elaborará un Acta final que contendrá los puntajes finales alcanzados, en la misma declarará ganadores/as del concurso a los postulantes que hayan obtenido los tres mayores puntajes.

Los candidatos/as deberán reunir un total mínimo de 70 puntos entre las tres fases del concurso.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos "Balao", con el informe del Tribunal de Mérito y Oposición, en estricto orden de puntaje seleccionará las o los Miembros Principales y Suplentes que integrarán la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Balao, y notificará a la dirección electrónica de los ganadores/as del concurso, para que presenten la documentación para el ingreso al servicio público. La nómina de los miembros principales y suplentes se publicará en la página WEB del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balao.

Los/las ganadores/as del concurso dispondrán de un término de cinco días para presentar la información referida en el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 38.- Miembros Suplentes.- Los tres postulantes que obtuvieron los mejores puntajes después de los ganadores del concurso y que hayan obtenidos más de 70 puntos, serán Miembros Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Balao y serán declarados elegibles.

Los miembros suplentes no podrán exigir reconocimiento económico por su calidad de alterno, excepto en casos de reemplazo temporal, definitivo o principalización.

En el caso de existir ausencia de uno o más miembros principales y se requiera de su reemplazo, ya sea temporal, definitivo o principalización; se considerará al miembro suplente que haya obtenido el mayor puntaje.

Si ninguno de los miembros suplentes tiene la disponibilidad de asumir las funciones de Miembro Principal de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Balao, se convocará a concurso de Méritos y Oposición para ocupar la vacante por el tiempo que resta de funciones en el cargo.

Art. 39.- Del desistimiento del ganador.- En el caso de que los/las ganadores/as del concurso no presenten los documentos señalados en el Art.3 del Reglamento General a la LOSEP, no acepte el nombramiento, o no se presentare en la institución para su posesión, dentro de cinco días, contados a partir de la fecha de notificación, el Tribunal de Méritos y Oposición declarará ganador o ganadora del concurso al postulante que se encuentre mejor puntuado según el orden del banco de elegibles existente.

DEL NOMBRAMIENTO

Artículo 40.- Realizada la elección de los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Balao, el Consejo de Protección de Derechos "Balao" con fundamento en el Acta Final emitida por el Tribunal de Méritos y Oposición, remitirá un informe a la máxima autoridad del GAD Municipal de Balao en calidad de presidente del concejo de protección de derecho, a fin que procedan

a registrar el respectivo nombramiento de período fijo por 3 años; y se extienda la acción de personal por la UATH. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao convocará a los nuevos miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, para la aceptación del cargo, toma de juramento y posesión.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, interesados en su reelección deberán observar y cumplir todos los requisitos establecidos en este reglamento.

SEGUNDA.- En el caso de renuncia a sus funciones como Miembro Principal de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos "Balao", conocerá y resolverá sobre la renuncia presentada y luego procederá a principalizar a su respectivo suplente.

Si se aceptare la renuncia de un Miembro Suplente, se otorgará esta condición a un candidato del banco de elegibles.

TERCERA.- Actuará como observador en todas las fases del proceso, un Miembro de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos "Balao", designado por su Presidente y un delegado del Director/a de Gestión de Participación Ciudadana y de Control Social, del GAD Municipal de Balao.


CUARTA.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos "Balao", notificará la designación de los miembros del Tribunal de Mérito y Oposición, Apelaciones, y Entrevistas que deban intervenir en el Concurso de Mérito y Oposición para la elección de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Balao.

QUINTA.- Al declararse desierto por dos ocasiones el concurso para designación de Miembros Principales de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos "Balao", de ser necesario recomendará la reforma al presente reglamento y convocar nuevamente a concurso.

SEXTA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Sr. Jonnatan Molina Yáñez
PRESIDENTE DEL CCPD-B



Sr. Daniel Noboa Soria
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CCPD-B